

UGEL San Ignacio

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 03187 -2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI

SAN IGNACIO,

17 ABR 2023

VISTO; el informe N° 006-2023/GR.CAJ-DRE/UGEL.SI/PPADD, de fecha 12 de abril del año 2023, a través de la cual la Comisión Permanente de Procesos Administrativos, da cuenta de la prescripción de plazo de expediente N° 0023-2021.

I. ANTECEDENTES:

Que, con fecha 24 de febrero del año 2022, se emite la Resolución Directoral de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 01565-2022/ED- SAN IGNACIO, misma que fue notificada con fecha 25 de marzo del año 2022 y a través de la cual, se INSTAURA PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a los imputados Juana Nelsi Maldonado Barturen, Marleny Delicia Ruiz Rodríguez, Alex Rodman Tocto Triful y Pablo Céspedes, por la transgresión del art 48 a) de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

II. BASE LEGAL:

- Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- Reglamento de la Ley N° 29944, recogido a través del Decreto Supremo N° 004-2013.
- Resolución Viceministerial N° 091-2021. MINEDU.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N9 006-2017-JUS.

III. CONSIDERANDOS:

PRIMERO:

Qué, la Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU, establece las diversas funciones del secretario técnico CPPADD, entre las que se encuentra realizar investigación recabando información y medios probatorios suficientes para sustentar la apertura del proceso, precalificando estos hechos según la gravedad de la falta y los que figuren responsables administrativamente, en el marco de lo dispuesto en el régimen disciplinario contenido en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, su reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED y la Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU, las cuales desarrollan más ampliamente el Régimen Disciplinario.

SEGUNDO: De acuerdo al expediente se tiene lo siguiente:

A través del Oficio N° 063-2021/GR.DRE-CAJ/UGEL-SI/UPER, de fecha 18 de marzo del año 2021, se deriva actuados para trámite a la secretaria técnica de procesos administrativos de la profesora Juana Nelsy Maldonado Barturen directora de la I.E N° 148- Tamborapa Pueblo – año 2020.

Posterior a ello, el Secretario Técnico de Procesos Administrativos, abogado Orlando Hernández Hernández, en mérito al cumplimiento de funciones, tomó declaraciones a la señora Maldonado Barturen Juana Nelsi, Ruiz Rodríguez Marleny Delicia, Alex Rodman Tocto Tripul, Carmen Meza Loyaga, Luis Fernando Campos Neyra, Pablo Cespedes Purihuaman.

Asimismo, con fecha 20 de agosto del año 2021, emite el Informe Preliminar N° 001-2021-GR.CAJ/UGEL-SI/PPADD, donde recomienda no ha lugar instaurar proceso administrativo disciplinario a Docente de la I.E.I N° 148 "Tamborapa Pueblo" por la presunta comisión de la infracción disciplinaria por incumplimiento del principio de probidad al no haber rendido cuentas S/. 3,345.00 soles, dinero asignado al mantenimiento de la I.E.I N° 148 para el año 2020.

Seguido a ello, se emite la Resolución Directoral de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 03473 -2021/ED-SAN IGNACIO, de fecha 13 de diciembre del año 2021, donde se resuelve no instaurar proceso administrativo disciplinario a la profesora Juana Nelsi Maldonado Barturen, Directora de la I.E.I N° 140 CP Tamborapa, por el presunto incumplimiento del principio de



probidad al no haber rendido cuentas de S/. 3,345.00 soles de dinero asignado al mantenimiento de la I.E.I N° 148 para el año 2020.

Sin embargo, con fecha 01 de octubre del año 2021, se corre traslado a la Oficina de Procesos Administrativos, con el Informe N° 035-2021-GR.DRE-CAJ/UGEL-S.I/AGA-INF/JATE, emitido por el Responsable del área de infraestructura José Alberto Tapia Espinoza, donde en la parte de conclusiones advierte que no se ha presentado informe físico conteniendo la documentación respecto de los años 2019 y 2020.

Motivo por el cual, se emite el informe preliminar N° 001-2021-FR.CAJ/UGEL-SI/PPPADD, de fecha 24 de febrero del año 2022, recomendando la instauración del proceso administrativo a los docentes: Juana Nelsy Maldonado Barturen, Marleny Delicia Ruiz Rodríguez, Alex Rodman Tocto Tribul Pablo, Céspedes Purihuaman, por la comisión de hacer mal uso del dinero de mantenimiento en perjuicio de la I.E y de los estudiantes, transgrediendo el artículo 48 inc a) de la Ley N° 29944.

En merito a ello, que con fecha 24 de febrero del año 2022, se emite la Resolución Directoral de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 01565-2922/ED- SAN IGNACIO, donde se resuelve instaurar proceso administrativo a los docentes: Juana Nelsy Maldonado Barturen, Marleny Delicia Ruiz Rodríguez, Alex Rodman Tocto Tribul Pablo, Céspedes Purihuaman, por la comisión de hacer mal uso del dinero de mantenimiento en perjuicio de la I.E y de los estudiantes, transgrediendo el artículo 48 inc. a) de la Ley N° 29944.

TERCERO: El apartado 6.7 prescripción de la Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU, se establece que: para el cómputo del plazo de prescripción de la acción del PAD, se considera que: 1) El plazo de prescripción para el inicio del PAD es **de un (01) año contado desde la fecha en que la CPPADD o CEPADD hace de conocimiento de la falta, a través del informe preliminar al titular de la entidad** o quien tenga la facultad delegada, 2) El plazo de prescripción para la determinación de la existencia de las faltas o infracciones, es de cuatro (4) años contados a partir del día siguiente de la comisión de la infracción, del día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción o desde el día en que la acción cesó, dependiendo de si se trata de infracciones instantáneas, continuadas o permanentes, respectivamente. Además, cabe recalcar que la prescripción será declarada de oficio o a petición de parte.

CUARTO: De acuerdo al plazo de prescripción mencionado, esta secretaría técnica ubica que el hecho sucedió con posterioridad del 25 de noviembre del 2012, siendo de aplicación la



prescripción de Ley de Reforma Magisterial, Ley N° 29944. Empezando a contabilizarse el plazo de prescripción de (01) año calendario, desde la fecha en que la CPPADD hizo de conocimiento de la falta, a través del informe preliminar al titular de la entidad, con fecha 24 de febrero del año 2022, dado que a la fecha no hay documentales que demuestren la continuación de un procedimiento administrativo disciplinario y por tanto se entiende prescrito a la fecha del 24 febrero del año 2023.

QUINTO: En ese sentido es importante referir que la finalidad de la institución jurídica de la prescripción, es limitar el ejercicio tardío de la potestad sancionadora del Estado frente a una conducta infractora; por lo que esto constituye una garantía para los administrados y es una sanción para los órganos encargados de ejercer dicha facultad, por la inacción o desidia en su ejercicio. A ello, el apartado 6.7 prescripción de la Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU, dispone que la prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente.

SEXTO: En adición de los párrafos anteriores, según el artículo N° 105, Plazo de prescripción de la acción disciplinaria, del D.S N° 004-2013-ED, el cual contiene el Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, refiere en su parte infine, específicamente en el punto 105.3 que la prescripción opera sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiera lugar.



IV. CONCLUSIONES:

De acuerdo con la documentación que obra en el presente expediente administrativo, se advierte que es de aplicación lo estipulado el régimen disciplinario de la Ley de Reforma Magisterial, Ley N° 29944, y por ende al transcurrir el plazo de 01 año desde que se emitió el informe preliminar a al titular de la entidad, siendo que operó la prescripción el día 24 de febrero del 2023. Y, en consecuencia, se debe declarar prescrita la acción administrativa, pero esto es sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubiesen generado, además de las administrativas que se acarrearían por la misma prescripción en caso de existir negligencia.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **DECLARAR DE OFICIO**, la prescripción del plazo para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario respecto del expediente signado con N° 0023-2021, seguido en contra de los docentes: **JUANA NELSY MALDONADO BARTUREN, MARLENY DELICIA**

RUIZ RODRÍGUEZ, ALEX RODMAN TOCTO TRIBUL, PABLO CÉSPEDES PURIHUAMAN,
por la comisión de la presunta falta administrativa tipificada en el Art 48° inc. a) de la Ley N°
29944 Ley N° 29944, de la Ley de Reforma Magisterial y el artículo 6 inc. 4 de la Ley N° 27815
Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Artículo 2°. - **ARCHIVARSE** definitivamente los actuados y notifíquese a los administrados para
que pongan a salvo su derecho si lo creen conveniente HS.

Artículo 3°. - **DISPONER** que la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos
Disciplinarios, determine la existencia de responsabilidad administrativa disciplinaria por la
prescripción declarada en el artículo 1° de la presente resolución.



Regístrese y comuníquese.

Mg. OSCAR GONZALES CRUZ

Director de la Ugel San Ignacio

